

ACUERDO No. 025/2023

EL CONSEJO NACIONAL DE AVIACION CIVIL

CONSIDERANDO:

Que, mediante Acuerdo No. 035/2018 de 18 de octubre de 2018, el Consejo Nacional de Aviación Civil otorgo a la compañía FUMIGADORA PALACIOS MARQUEZ FUMIPALMA S.A. el permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, doméstico, no regular, en la modalidad de Taxi Aéreo, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, en todo el territorio nacional ecuatoriano, (excepto Galápagos), en los términos allí establecidos; y, con un plazo de duración de CINCO (5) años, contados a partir del 18 de octubre de 2018;

Que, el Gerente General de la compañía FUMIGADORA PALACIOS MARQUEZ FUMIPALMA S.A., presentó su solicitud encaminada a obtener la renovación en los mismos términos de su permiso de operación, a través del Oficio N°- FUP-07-08-23 (029) de 07 de agosto de 2023, ingresado al Sistema de Gestión Documental Quipux con documento Nro. DGAC-SEGE-2023-7230-E de 08 de agosto de 2023;

Que, a través del Extracto de 15 de agosto de 2023, se aceptó a trámite la solicitud de renovación presentada por la compañía FUMIGADORA PALACIOS MARQUEZ FUMIPALMA S.A.;

Que, con Memorando Nro. DGAC-SGC-2023-0137-M de 18 de agosto de 2023, se requirió a las Gestiones de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua de Transporte Aéreo y Regulaciones; y, Administrativa de la Dirección General de Aviación Civil, que emitan en el plazo de diez (10) días los respectivos informes;

Que, mediante Oficio Nro. DGAC-SGC-2023-0068-O de 23 de agosto de 2023, se requirió al Gerente General de la compañía FUMIGADORA PALACIOS MARQUEZ FUMIPALMA S.A., efectuar la publicación del Extracto de la solicitud en uno de los periódicos de amplia circulación nacional y entregar un ejemplar del mismo en la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil, en el plazo de diez (10) días;

Que, con Oficio Nro. DGAC-SGC-2023-0070-O de 23 de agosto de 2023, se notificó al Gerente General de la compañía FUMIGADORA PALACIOS MARQUEZ FUMIPALMA S.A., el estado de trámite respecto a la solicitud de renovación de su permiso de operación y que el extracto de aceptación a trámite se encuentra publicado en la página web de la Dirección General de Aviación Civil;

Que, a través del Oficio N°- FUP-04-09-23 (031) de 04 de septiembre de 2023, ingresado al Sistema de Gestión Documental Quipux, con documento Nro. DGAC-SEGE-2023-7860-E, el Gerente General de la compañía FUMIGADORA PALACIOS MARQUEZ FUMIPALMA S.A. entregó al Consejo Nacional de Aviación Civil, en original, la publicación del Extracto, realizado en el diario "El Universo" el día viernes 01 de septiembre de 2023;

Que, con Memorando Nro. DGAC-DTAR-2023-0670-M de 05 de septiembre de 2023, el Director de Transporte Aéreo y Regulaciones de la Dirección General de Aviación Civil presentó el Informe Aerocomercial – Legal, respecto a la solicitud de renovación del permiso de operación de la compañía FUMIGADORA PALACIOS MARQUEZ FUMIPALMA S.A. en el que señala en su **CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN UNIFICADA** que: "(...) **5.1. Al haber cumplido los requisitos de orden legal y aerocomercial establecidos en los artículos 14, 44, 45 y 50 del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial, el Consejo Nacional de Aviación Civil puede atender favorablemente la solicitud de renovación en los mismos términos de la compañía FUMIGADORA PALACIOS MARQUEZ FUMIPALMA S.A., para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, doméstico, no regular, en la modalidad de Taxi Aéreo, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, en todo el territorio ecuatoriano, excepto Galápagos. Al configurarse el pedido de la compañía FUMIGADORA PALACIOS MARQUEZ FUMIPALMA S.A., una renovación en**

los mismos términos la cual no implica incremento o disminución de derechos aerocomerciales, el **Presidente del Consejo Nacional de Aviación Civil** deberá aplicar la facultad contenida en el **literal a) del Art. 1** de la Resolución No. 077/2007 de 05 de diciembre de 2007, con el fin de optimizar el cumplimiento ágil, oportuno y eficiente en los trámites administrativos de las atribuciones encomendadas por el Consejo Nacional de Aviación Civil,...”;

Que, mediante Memorando Nro. DGAC-DADM-2023-2489-M de 07 de septiembre de 2023, la Directora Administrativa de la Dirección General de Aviación Civil remitió su informe respecto a la solicitud de renovación de la compañía FUMIGADORA PALACIOS MARQUEZ FUMIPALMA S.A. en el cual indica lo siguiente: “(...) la compañía **FUMIGADORA PALACIOS MÁRQUEZ FUMIPALMA S.A** mantiene vigente los seguros reglamentarios, póliza de fiel cumplimiento del permiso de operación para el acuerdo No. 035/2018 vigente hasta el **1 de febrero de 2024** y póliza de casco aéreo responsabilidad civil de las aeronaves, hasta el **14 de diciembre de 2023**, pérdida de licencia **hasta el 23 de julio de 2024** y gastos médicos hasta el **14 de julio de 2024** con lo cual cumple la reglamentación en la presentación de los seguros aeronáuticos conforme la normativa aplicable, con lo cual puede continuar con el trámite de renovación y modificación dentro de las competencias de seguros.”;

Que, con Memorando Nro. DGAC-SZOL-2023-2859-M de 25 de septiembre de 2023 el Subdirector Zonal del Litoral de la Dirección General de Aviación Civil, presentó su informe técnico respecto a la solicitud de renovación de la compañía FUMIGADORA PALACIOS MARQUEZ FUMIPALMA S.A. mediante el cual, en el numeral “**3) CONCLUSIONES**” indica textualmente que: “(...) la compañía **FUMIGADORA PALACIOS MARQUEZ FUMIPALMA S.A.**, desde el ámbito de competencia de la Gestión Interna Zonal de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua de la Subdirección Zonal del Litoral, cumple con los requisitos de orden técnico aplicables en los Art. 14 y 50 del Reglamento de Permisos de Operación para la prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial, para la renovación del permiso de operación de Servicio de transporte aéreo, público doméstico, no regular, en la modalidad de Taxi Aéreo, de pasajeros, de carga, y correo en forma combinada, a nivel Nacional (excepto Galápagos), 2.- La compañía **FUMIGADORA PALACIOS MARQUEZ FUMIPALMA S.A.**, cuenta con las Especificaciones Operacionales de la aeronave HAWKER BEECHCRAFT CORP, Modelo C90GTI, Año 2009, serie LJ-1929. 3.- La Base Principal de Operaciones y Mantenimiento se encuentra ubicada en Aeropuerto Regional Santa Rosa, Provincia de El Oro.”; y, recomienda: “(...) continúe con el trámite correspondiente, sin perjuicio de cumplir con los demás requerimientos establecidos en el Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial, en el cual también se señalan requisitos que son de competencia de otras unidades administrativas.”;

Que, los informes favorables presentados por las Gestiones de Transporte Aéreo y Regulaciones, de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua y Administrativa de la Dirección General de Aviación Civil, sirvieron de base para la emisión del Informe Unificado de la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil No. CNAC-SC-2023-030-I de 03 de octubre de 2023, en el cual se analiza que: “(...) el pedido de la compañía FUMIGADORA PALACIOS MÁRQUEZ FUMIPALMA S.A. está encaminado a la renovación del permiso de operación en los mismos términos del Acuerdo No. 035/2018 de 18 de octubre de 2018, de conformidad a lo señalado en el literal a) del Artículo 1 de la Resolución No. 077/2007 de 05 de diciembre de 2007, aún vigente, el señor Presidente del Consejo Nacional de Aviación Civil en uso de la atribución delegada, está en condiciones de resolver directamente la mencionada solicitud”; y, recomienda: “(...) **atender favorablemente** la solicitud de la compañía FUMIGADORA PALACIOS MÁRQUEZ FUMIPALMA S.A. encaminada a renovar su permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, doméstico, no regular, en la modalidad de Taxi Aéreo, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, en todo el territorio nacional ecuatoriano, (excepto Galápagos), otorgado por el Consejo Nacional de Aviación Civil mediante Acuerdo No. 035/2018 de 18 de octubre de 2018...”;

Que, el procedimiento adoptado en el presente caso por el Consejo Nacional de Aviación Civil, cumple expresas disposiciones constitucionales en las que se ha privilegiado el debido proceso a la legítima defensa y seguridad jurídica, así como respetando normas legales y reglamentarias que rigen la aeronáutica civil y la administración pública central;

Que, el literal c), del Artículo 4 de la Ley de Aviación Civil, establece que el Consejo Nacional de Aviación Civil es competente para otorgar, modificar, suspender, revocar o cancelar los permisos de operación;

Que, mediante Resolución No. 077/2007 de 05 de diciembre de 2007 el Consejo Nacional de Aviación Civil delegó al Presidente de este Organismo entre otras cosas atribuciones, de: “...**a)** *renovar las concesiones y permisos de operación de las compañías nacionales y extranjeras de transporte aéreo público, siempre que sea en los mismos términos autorizados originalmente por el Organismo y cumplidos que sean los requisitos de carácter reglamentario; b)* *Modificar las concesiones y permisos de operación siempre que dichas modificaciones no impliquen incremento o disminución de derechos aerocomerciales y se cuente con los informes favorables que el caso lo amerite...*”;

Que, de conformidad con lo previsto en el inciso segundo del Artículo 22 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Aviación Civil, los Acuerdos y Resoluciones son autorizados únicamente con las firmas del Presidente y Secretario del CNAC; y,

En uso de las atribuciones establecidas en el literal c) del Artículo 4 de la Ley de Aviación Civil, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 435 de 11 de enero de 2007; el Decreto Ejecutivo No. 156 de 20 de noviembre de 2013; el Acuerdo Ministerial No. 043/2017 de 6 de julio de 2017 del Ministerio de Transporte y Obras Públicas; y, el inciso segundo del artículo 22 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Aviación Civil.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.- RENOVAR a la compañía FUMIGADORA PALACIOS MARQUEZ FUMIPALMA S.A., a la que en adelante se le denominará únicamente “la aerolínea”, el permiso de operación de conformidad con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Clase de Servicio: Servicio de transporte aéreo, público, doméstico, no regular en la modalidad de Taxi Aéreo, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, en todo el territorio nacional ecuatoriano, (excepto Galápagos).

SEGUNDA: Aeronaves a utilizar: “La aerolínea” utilizará en su servicio equipo de vuelo consistente en aeronaves: HAWKER BEECHCRAFT CORP, Modelo C90GTI, Año 2009.

La operación de las aeronaves que se autorizan por medio del presente instrumento estará sujeta a las limitaciones técnicas y operacionales fijadas por la Dirección General de Aviación Civil.

Cualquier cambio, sustitución o reemplazo del equipo de vuelo, se podrá realizar previa autorización expresa de la autoridad aeronáutica.

TERCERA: Plazo de Duración: Este permiso de operación cuenta con un plazo de duración de CINCO (5) AÑOS, contados a partir del 19 de octubre de 2023.

CUARTA: Centro principal de operaciones y mantenimiento: Se encuentra ubicado en el Aeropuerto Regional Santa Rosa, Provincia de El Oro, Machala – Pasaje Av. 25 de junio Km 1.5.

QUINTA: Domicilio principal: El domicilio legal y principal de “la aerolínea” se encuentra ubicado en la Provincia de El Oro, Machala – Pasaje Av. 25 de junio Km 1.5.

Cualquier cambio deberá notificar oportunamente al Consejo Nacional de Aviación Civil y a la Dirección General de Aviación Civil.

SEXTA: Tarifas: Las tarifas que aplique “la aerolínea” en el servicio de transporte aéreo público, doméstico, no regular, en la modalidad de Taxi Aéreo, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, en todo el territorio nacional ecuatoriano, (excepto Galápagos), cuya explotación se faculta, deberán ser registradas en la Dirección General de Aviación Civil, de conformidad con lo previsto en

las Resoluciones Nos. 224/2013 y 284/2013 de 30 de julio y 04 de septiembre de 2013, expedidas por la Dirección General de Aviación Civil.

Las tarifas que registre “la aerolínea”, se someterán al cumplimiento de la legislación nacional e internacional vigente en materia de competencia.

“La aerolínea” deberá dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución No. 081/2007 de 03 de diciembre del 2007 y al Acuerdo No. 005/2008 de 09 de abril de 2008, emitidos por el Consejo Nacional de Aviación Civil, en los cuales se dispone a todas las compañías nacionales e internacionales, que al publicar sus tarifas deben incluir todos los impuestos y otros recargos especiales, con la finalidad de que el usuario conozca el valor final del ticket y así evitar confusiones, haciendo constar adicionalmente que el valor final debe estar claramente visible, tomando en cuenta el tamaño y color de la fuente, para que el público pueda observar y a la vez elegir lo que crea conveniente.

De igual manera, en cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. 006/2008 de 09 de abril del 2008, el descuento del cincuenta por ciento (50%) para las personas de la tercera edad y los discapacitados, se aplicará para todas las tarifas, sin excepción, que la línea aérea tenga a disposición en el mercado de modo que el pasajero pueda optar libremente por cualquiera de ellas.

SÉPTIMA: Seguros: “La aerolínea” debe dar estricto cumplimiento a lo señalado en la Resolución No. 012/2022 de 08 de diciembre de 2022, emitida por el Consejo Nacional de Aviación Civil, en cuyo Artículo 1, referente a los seguros dispone lo siguiente: *“(…) ‘La aerolínea’, tiene la obligación de mantener vigentes, por todo el tiempo que dure el presente permiso de operación, siempre y cuando no se encuentre suspendido, los contratos de seguros que garanticen el pago de las indemnizaciones, en los montos establecidos en la ley y en los convenios internacionales aplicables, por daños que llegare a causar en el ejercicio de su actividad a las tripulaciones, pasajeros, carga, correo y/o equipaje y a las personas o bienes de terceros en la superficie; los seguros deberán presentarse en el momento de inicio de la cuarta fase para la obtención del AOC. En caso de no haber iniciado el proceso de certificación ante la DGAC en el término de 60 días, el CNAC, cancelará el permiso de operación”*.

OCTAVA: Garantía: “La aerolínea” debe dar estricto cumplimiento a lo señalado en la Resolución No. 012/2022 de 08 de diciembre de 2022, emitida por el Consejo Nacional de Aviación Civil, en cuyo Artículo 1 dispone lo siguiente: *“(…) Para garantizar el cumplimiento de las operaciones, así como de las condiciones técnicas, económicas y de servicios que se establecen en el presente permiso de operación, ‘la aerolínea’ entregará una garantía a favor de la Dirección General de Aviación Civil, de conformidad a lo establecido en los artículos 58 y 59 del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial; garantía que deberá mantenerse vigente por el tiempo que dure el permiso de operación y que será ejecutada en caso de incumplimiento por parte de ‘la aerolínea’, de las condiciones técnicas y económicas de los servicios establecidos; la garantía deberá presentarse a favor de la DGAC Ecuador, al inicio de la cuarta fase para obtener el AOC. En caso de no haber iniciado el proceso de certificación ante la DGAC en el término de 60 días, el CNAC, cancelará ese permiso de operación”*.

Igualmente será obligación de “la aerolínea” mantener vigentes todos los documentos señalados en el Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial, por todo el tiempo que dure el presente permiso de operación.

NOVENA: Facilidades: “La aerolínea” prestará toda clase de facilidades a los funcionarios y empleados de la Dirección General de Aviación Civil que, en cumplimiento de sus funciones, realicen inspecciones en tierra o en vuelo para verificar que las operaciones autorizadas, se efectúen con seguridad, eficiencia y de conformidad con lo establecido en el presente permiso de operación.

ARTÍCULO 2.- “La aerolínea” en el ejercicio de los servicios de transporte aéreo autorizados por el presente instrumento, queda obligada al estricto cumplimiento de todas y cada una de las leyes y reglamentos de aeronáutica civil que rigen en el país, así como de las Resoluciones y disposiciones del Consejo Nacional de Aviación Civil y de la Dirección General de Aviación Civil, particularmente lo determinado en el Artículo 36 de la Ley de Aviación Civil y Artículo 99 del Código Aeronáutico. Así mismo, “la aerolínea” deberá cumplir con lo que estipula la Resolución Nro. DGAC-YA-2020-0029-R de 24 de abril de 2020, emitida por la Dirección General de Aviación Civil, que atañe a la obligación en la

entrega de información estadística. Esta información estadística aerocomercial deberá ingresar “la aerolínea” en el sistema SEA DGAC WEB.

“La aerolínea” deberá cumplir con la obligación de entregar los valores recaudados cuando actúe como Agente de Retención de los Derechos de uso de la terminal Doméstica y Seguridad Aeroportuaria.

Su inobservancia se tendrá, en lo que corresponda, como violación al presente permiso de operación para todos los efectos legales, lo cual acarreará el levantamiento de las respectivas infracciones aeronáuticas, sin perjuicio de ejecutar la garantía a favor de la Dirección General de Aviación Civil, referida en la cláusula Octava del Artículo 1 de este Acuerdo.

Lo dispuesto en este Artículo, se aplica sin perjuicio a la atribución establecida en el Artículo 122 del Código Aeronáutico mediante el cual el Consejo Nacional de Aviación Civil, a solicitud de parte interesada o por propia iniciativa, podrán modificar, suspender, revocar o cancelar el presente permiso de operación, si la necesidad o conveniencia pública así lo requieren, cumpliendo la realización de la respectiva Audiencia Previa de Interesados.

ARTÍCULO 3.- El presente permiso de operación se mantendrá vigente por el plazo fijado, a menos que el Consejo Nacional de Aviación Civil lo dé por terminado antes de su vencimiento por cualquiera de las siguientes causas:

- a) En general, por violación o incumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias de aeronáutica civil ecuatoriana, a las resoluciones y disposiciones del Consejo Nacional de Aviación Civil y de la Dirección General de Aviación Civil, así como por las causales constantes en el presente permiso de operación; y,
- b) Si la necesidad o conveniencia pública así lo requieran.

ARTÍCULO 4.- De no existir expresa autorización del Consejo Nacional de Aviación Civil, el presente permiso de operación caducará una vez concluido el plazo señalado en la cláusula Tercera del Artículo 1 de este documento, en esa virtud la Dirección General de Aviación Civil procederá a suspender las operaciones aéreas de “la aerolínea” de inmediato. Por lo tanto, la renovación de este permiso será materia de expresa autorización del Consejo Nacional de Aviación Civil, previo el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, debiendo presentarse la correspondiente solicitud de renovación con por lo menos sesenta (60) días calendario de anticipación, de conformidad con lo establecido en el Art. 50 inciso segundo, del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial.

ARTÍCULO 5.- “La aerolínea deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 104 de la Codificación del Código Aeronáutico que establece:

“Los operadores de un servicio de transporte aéreo no regular, dada la naturaleza del mismo, no podrán:

- 1.- Anunciar horarios e itinerarios de vuelo;*
- 2.- Publicitar o anunciar vuelos sujetos a determinadas frecuencias; y,*
- 3.- Efectuar vuelos con frecuencia tal que pueden constituir vuelos regulares.”*

ARTÍCULO 6.- En el caso de que “la aerolínea” no cumpla con lo prescrito en los Artículos 4 y 5 de este permiso de operación, se entenderá que esta incurso en la infracción determinada en el literal f) del Art. 69 de la Ley de Aviación Civil.

ARTÍCULO 7.- “La aerolínea” deberá someterse a lo dispuesto en las RDAC, Parte 135, que norma la operación de las compañías nacionales y a lo que dispone el Art. 110 del Código Aeronáutico.

ARTÍCULO 8.- “La aerolínea” debe iniciar el trámite para renovar el Certificado de Explotador de Servicios Aéreos (AOC), ante la Dirección General de Aviación Civil, en un plazo no mayor a sesenta (60) días, contados desde la fecha de notificación del presente Acuerdo, según lo previsto en el Artículo 48 del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo

Comercial. En caso de incumplimiento el Consejo Nacional de Aviación Civil cancelara este permiso de operación.

ARTÍCULO 9.- El presente permiso de operación sustituye el otorgado por el Consejo Nacional de Aviación Civil con Acuerdo No. 035/2018 de 18 de octubre de 2018, el mismo que quedará sin efecto el 19 de octubre de 2023.

ARTÍCULO 10.- Del cumplimiento del presente permiso de operación, encárguese al Consejo Nacional de Aviación Civil y a la Dirección General de Aviación Civil a través de las respectivas dependencias institucionales.

ARTÍCULO 11.- “La aerolínea” puede interponer en contra del presente Acuerdo los recursos administrativos o jurisdiccionales que estime pertinente.

Comuníquese y publíquese. - Dado en Quito, a los **13 días del mes de octubre de 2023.**

Ingeniero Pablo Edison Galindo Moreno
**DELEGADO DEL MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS,
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL**

BGral. (SP) William Birkett Mórtoła
**DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL
SECRETARIO DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL**

WNV / VLV
11OCT2023

En Quito, a los **13 días del mes de octubre de 2023 NOTIFIQUÉ** el contenido del Acuerdo No. 025/2023 a la compañía FUMIGADORA PALACIOS MÁRQUEZ FUMIPALMA S.A. a los correos electrónicos operaciones.fumipalma@hotmail.com; pistabarbonesoficina@palmar.com.ec; y, caprsan@hotmail.com señalados para el efecto.- **CERTIFICO:**

BGral. (SP) William Birkett Mórtoła
**DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL
SECRETARIO DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL**